

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

Queja núm.: 025/2014-T

Quejosa: [REDACTED]

Resolución: Recomendación No.13/2018

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a quince de agosto de dos mil dieciocho.

Visto el expediente 025/2014-T, iniciado con motivo de la queja presentada por la **C.** [REDACTED] en representación de su menor hija [REDACTED] quien denunciara Violación al Derecho a la igualdad y al Trato Digno, por parte de la Directora y Personal de la Escuela Primaria Pública "Estado de Tamaulipas", en Altamira, Tamaulipas; son de tomarse en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Esta Comisión, recibió el escrito de queja de la **C.** [REDACTED], mediante el cual señaló:

"...La suscrita Profesora [REDACTED] madre de [REDACTED], se dirige a usted para hacer de su conocimiento algunas situaciones que se vienen presentando en la Esc. Prim. De nueva creación ahora llamada "Independencia de México" y que afectan el aprendizaje y la estabilidad emocional de mi hija [REDACTED] que cursa el 6to. Grado, grupo "A". Mi hija entró a esta escuela en agosto de 2013 y desde entonces se me ha contagiado de

piojos y liendres, aproximadamente 4 veces, mi madre, su papá y yo nos hemos dado a la tarea de limpiarla de esta infesta, haciéndolo de manera exhaustiva y con todos los medios a nuestro alcance, como son limpieza diaria, utilizando shampoos y espráis especializados en la materia, así como revisándola y limpiándola exhaustivamente. Sin embargo, en la escuela últimamente (de haberlo hecho desde el inicio no estaríamos en esta situación), se han dado a la tarea de revisar a los niños, haciendo una fila de niñas específicamente y "espulgándolas" literalmente; la profesora Adela, quien ejecuta esta tarea, la despeina (sin mi autorización), le revisa la cabeza, y en algunas ocasiones tomando acciones como sacarle una liendre y pegársela en el cuaderno, posterior a esto la directora explicita y verbalmente le indica sin el menor tacto delante de sus compañeras de grupo, que no se presente a la escuela por esa razón, exhibiéndola e intimidándola con tal acción, con la justificante verbal de que "le encontraron una liendre muerta"; cabe señalar que la directora de este plantel Profesora Areli me dijo personalmente y textualmente que hasta ahora (febrero) tenía autorización de hacer este tipo de cosas y que ustedes en regionales habían autorizado tal acción. Es por demás evidente que la niña se siente exhibida y avergonzada, y por supuesto hostigada ya que es una situación que la rebasa, dado que se da cuenta que estamos atendiéndola desde hace tiempo (que presento esta situación a la llegada a esta escuela), y que siguen encima de ella, si SERVICIOS REGIONALES dio esta indicación, les pregunto, ¿no hay un procedimiento en el que manden llamar a los padres de los niños y enteren de lo que pretenden hacer con sus hijos en la escuela?, ¿Por qué me le han prohibido ir a la escuela sin enterarme de manera formal (por escrito)?, y hoy me la quisieron regresar de la escuela, estamos

hablando de niños de primaria y estamos viviendo un ambiente de inseguridad del que todos somos testigos; ¿las niñas que presentan situaciones así deben ser exhibidas, hostigadas y señaladas de esta forma?, ¿dadas las circunstancias mi hija no tiene derecho a la educación?. Todo esto ha afectado y afecta su aprendizaje, su confianza en sí misma, pero sobre todo su desarrollo académico, su personalidad y sus sentimientos. Constitucionalmente la educación es para todos por igual, y esto se llama discriminación, atentar contra sus derechos humanos aparte de tomar acciones con ella que yo no he autorizado, ni autorizaría, como despeinármela, exhibírmela, hostigarla y atentar contra su integridad emocional al accionar de esta manera, es inhumano lo que hacen estos profesionales de la educación, pero se respaldan en que existe una indicación por parte de Regionales (como lo señaló la directora). Por tal razón, si es que existe esta indicación, le solicito la misma por escrito ya que como profesora a mi escuela no ha llegado tal información o no me han enterado de ella, y como madre de familia le pido, se haga una fila de docentes diariamente en la entrada de la escuela para "espulgarlos" los padres de familia, lo que les encontremos en la cabeza se los peguemos en el pizarrón de cada grupo y ustedes como autoridad nos apoyen suspendiéndolos de sus labores sin goce de sueldo, ¡suena alarmante! Pero todos tenemos los mismos derechos a resguardar nuestra integridad y a no ser exhibidos de esta forma, así como a recibir un trato digno y educación de calidad como todos los mexicanos. Hoy me llamó el profesor Iván que es el profesor de grupo de la niña y me pidió que fuera por ella por la misma razón, le pedí por escrito el motivo de que me la priven de recibir clases; y no pude ir por mi hija ya que su servidora trabaja en el [REDACTED] y no puedo salir de ahí más que en lancha y hasta que se cierra el horario de clases a las

2:00 pm, el docente decidió dejarla en el plantel ya que la directora no se encontraba hoy en la institución y no pudo darme por escrito con firma y sello la suspensión de clases de mi hija. Le pido de favor si hay una indicación que justifique todas estas acciones, me lo hagan saber por escrito para actuar como corresponde dado que se está actuando contra los derechos humanos de mi hija, el que sea una niña no significa que no haya respeto a su integridad, resultando todo esto en una agresión hacia su persona y educación...". [sic]

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos; se admitió a trámite, radicándose con el número 025/2014-T; y, se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. La C. [REDACTED], Supervisora Escolar No. 232 en Altamira, Tamaulipas, informó textualmente lo siguiente:

"... 1. En la Escuela Primaria Estado de Tamaulipas, en ningún momento se ha pretendido afectar el aprendizaje y estabilidad emocional de la alumna [REDACTED] cuyo maestro Titular el Profesor Iván Alvizo Vallejo en todo momento se ha dirigido a ella dentro de un marco de respeto dignidad y trato equitativo, sin tomar en cuenta en ningún momento su procedencia social y económica así como sus creencias y principios

valórales como un factor negativo a su educación sino por el contrario, se le ha tratado dentro de un marco de respeto a su diversidad como alumna del grupo y fortaleciendo los valores que la alumna trae desde el hogar, ya que es en este donde el alumno moldea su personalidad y da respuesta a las situaciones que enfrenta en su trabajo diario en el aula. 2. En lo concerniente al problema de pediculosis que refiere la quejosa cabe destacar que no es problema exclusivo ni de la alumna, ni de la escuela, y mucho menos del sector, sino que al igual que otros padecimientos este es un problema de tipo estacional que se viene incrementando en la zona sur de Tamaulipas desde el 2011, motivo por el cual el Dr. [REDACTED], titular de la Secretaría de Salud emprendió una campaña en coordinación con los centros de salud para concientizar a la población sobre las medidas preventivas y las acciones para erradicar la Pediculosis y evitar con ello que dicha enfermedad tome grados pandémicos en la escuela. De esto consta en los diversos spots publicitarios que se hicieron en ese entonces, así como entrevistas que ante diversos medios informativos se hicieron en ese año para invitar a los padres de familia a que reforzaran sus medidas de higiene combinándolos a utilizar aquellos elementos que les permitieran erradicar dicho mal. 3. La detección de Piojos y Liendres se hace en cualquier momento del ciclo escolar, no necesariamente al inicio ya que como anteriormente he citado es en los meses de más frío y en el inicio de la temporada primaveral cuando se presenta con mayor incidencia esta situación, en ningún momento a la niña se la ha "espulgado" puesto que no es un animal, sino un ser humano que nos merece todo nuestro respeto, sino que al igual que la madre de familia lo habrá hecho en su casa se le pasa un peine fino en su cabeza para observar si se presentan dichos animales en su

cráneo. 4. Cuando a un alumno se le encuentra piojos se le envía un exhorto al padre de familia a través del alumno para que informe a sus padres y estos acudan a la institución a dialogar con el maestro de grupo, para que en casa realice la limpieza exhaustiva del menor, ya que si bien no es inhibitoria de realizar labores, por su alto nivel contagioso si favorece la generación de una epidemia en el aula y posteriormente en la escuela, y como en los diversos productos médicos se establece dicho tratamiento dura de 3 a 7 días, ya que este es el tiempo de infestación de las liendres, exhibir a la alumna sería exponerla delante de una asamblea, en donde a través de burlas se le expusiera delante de la comunidad escolar, desgraciadamente muchas veces la labor del maestro de intervenir en el crecimiento del alumno en todos sus aspectos es mal interpretado o en ocasiones se utiliza como excusa para ventilar problemas de carácter personal y generar situaciones de conflicto. 5. Claro está que hay un procedimiento para dar a conocer esta situaciones a los padres... ¿pero cómo informarles si desgraciadamente nunca acuden a la escuela, alegando diversos acontecimientos que les impiden asistir, o bien siendo padres de familia son otros los que fungen la labor de tutor de sus hijos, sin presentar la documentación requerida por la secretaría de educación en donde conste que por no poder cumplir esta responsabilidad, dan su poder a la persona que ellos designen como tutor?, pero como es posible que no se pueda desplazar a la escuela de su hija para requerir información cuando la institución se encuentra a 40 minutos de su centro de trabajo, alegando que no puede faltar a sus labores pero en cambio si puede hacer un traslado de aproximadamente una hora 15 minutos en un día que es hábil ¿Eso si justifica la falta de su centro de trabajo? 6. Cuando algún alumno se le regresa a su hogar nunca es por decisión arbitraria

del director si no que se sigue una cadena de mando en donde intervienen Autoridades Escolares, Consejos Escolares de Participación Social y ratificado por el Consejo Técnico de Directores y Asociaciones de Padres de Familia, ya que son estos últimos los que constantemente piden a los maestros que se extremen medida higiénicas para prevenir la aparición de enfermedades. 7. En lo concerniente a la petición de la quejosa de que se haga fila de docentes para "espulgarnos" en la entrada de la escuela diariamente solicito la intervención de usted como autoridad responsable ya que es triste que ante una medida de higiene se responda con un sentido revanchista y una mala interpretación de los programas de salud emprendidos por el Gobierno del Estado, es cierto que todos tenemos los mismos derechos por lo cual resulta contradictorio corregir una supuesta agresión con otra de igual o mayor intensidad. Es por ello que le remite el presente informe esperando de usted se actúe con estricto apego al derecho y estableciendo los mecanismos de conciliación pertinentes ya que tanto a una servidora como a los docentes involucrados nos interesa llegar a una solución en la cual no se consientan caprichos si no que se dé una sana respuesta a las verdaderas situaciones, pues los docentes nunca actuamos a título personal si no que al ser miembros de una sociedad velamos por el bien común de la misma...".
[sic]

4. El informe rendido por la autoridad educativa fue notificado a la quejosa para que expresara lo que a su interés conviniera, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta

Institución, se declaró la apertura de un período probatorio por el plazo de diez días hábiles.

5. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

5.1. Pruebas aportadas por la quejosa:

5.1.1. Copia fotostática de escrito de fecha 20 de marzo de 2014, firmado por la C. Profra. [REDACTED], dirigido a la C. Profra. [REDACTED], Jefa de Servicios Regionales en Altamira, Tamaulipas, mismo que a continuación se transcribe:

"La suscrita Profesora [REDACTED], madre de [REDACTED] se dirige a usted para hacer de su conocimiento algunas situaciones que se vienen presentando en la Esc. Prim. de Nueva Creación ahora llamada "Independencia de México" y que afectan el aprendizaje y la estabilidad emocional de mi hija [REDACTED] que cursa el 6to. Grado, grupo "A".- Mi hija entró a esta escuela en agosto de 2013 y desde entonces se me ha contagiado de piojos y liendres, aproximadamente 4 veces, mi madre, su papá y yo nos hemos dado a la tarea de limpiarla de esta infesta, haciéndolo de manera exhaustiva y con todos los medios a nuestro alcance, como son limpieza diaria, utilizando shampoos y espráis especializados en la materia, así como revisándola y limpiándola exhaustivamente.- Sin embargo en la escuela últimamente (de haberlo hecho desde el inicio no estaríamos en esta situación), se han dado a la tarea de revisar a los niños, haciendo una fila de niñas

específicamente y “espulgándolas” literalmente; la profesora Adela, quien ejecuta esta tarea, la despeina (sin mi autorización), le revisa la cabeza, y en algunas ocasiones tomando acciones como sacarle una liendre y pegársela en el cuaderno, posterior a esto la directora explícita y verbalmente le indica sin el menor tacto delante de sus compañeras de grupo, que no se presente a la escuela por esa razón, exhibiéndola e intimidándola con tal acción, con la justificante verbal de que “le encontraron una liendre muerta”; cabe señalar que la directora de este plantel Profesora Areli me dijo personalmente y textualmente que hasta ahora (febrero) tenía autorización de hacer este tipo de cosas y que ustedes en regionales habían autorizado tal acción.- Es por demás evidente que la niña se siente exhibida y avergonzada, y por supuesto hostigada ya que es una situación que la rebasa dado que se da cuenta que estamos atendiéndola desde hace tiempo (que presento esta situación a la llegada a esta escuela), y que siguen encima de ella, si SERVICIOS REGIONALES dio esta indicación, les preguntó, ¿no hay un procedimiento en el que manden llamar a los padres de los niños y enteren de lo que pretenden hacer con sus hijos en la escuela?, ¿por que me le han prohibido ir a la escuela sin enterarme de manera formal (por escrito)?, y hoy me la quisieron regresar de la escuela, estamos hablando de niños de primaria y estamos viviendo un ambiente de inseguridad del que todos somos testigos; ¿las niñas que presentan situaciones así deben ser exhibidas, hostigadas y señaladas de esta forma?, ¿dadas las circunstancias mi hija no tiene derecho a la educación?. Todo esto ha afectado y afecta su aprendizaje, su confianza en sí misma, pero sobre todo su desarrollo académico, su personalidad y sus sentimientos.- Constitucionalmente la educación es para todos por igual, y esto se llama discriminación, atentar contra sus derechos humanos aparte de tomar acciones con ella que yo no he autorizado, ni autorizaría, como despeinármela, exhibírmela,

hostigarla y atentar contra su integridad emocional al accionar de esta manera, es inhumano lo que hacen estos profesionales de la educación, pero se respaldan en que existe una indicación por parte de Regionales (como lo señaló la directora).- Por tal razón si es que existe esta indicación, le solicito la misma por escrito ya que como profesora a mi escuela no ha llegado tal información o no me han enterado de ella, y como madre de familia le pido, se haga una fila de docentes diariamente en la entrada de la escuela para "espulgarlos" los padres de familia, lo que les encontremos en la cabeza se los peguemos en el pizarrón de cada grupo y ustedes como autoridad nos apoyen suspendiéndolos de sus labores sin goce de sueldo, ¡suena alarmante! Pero todos tenemos los mismos derechos a resguardar nuestra integridad y a no ser exhibidos de esta forma, así como a recibir un trato digno y educación de calidad como todos los mexicanos.- Hoy me llamó el profesor Iván que es el profesor de grupo de la niña y me pidió que fuera por ella por la misma razón, le pedí por escrito el motivo de que me la priven de recibir clases; y no pude ir por mi hija ya que su servidora trabaja en el [REDACTED] y no puedo salir de ahí más que en la lancha y hasta que se cierra el horario de clases a las 2:00 pm, el docente decidió dejarla en el plantel ya que la directora no se encontraba hoy en la institución y no pudo darme por escrito con firma y sello la suspensión de clases de mi hija.- Le pido de favor si hay una indicación que justifique todas estas acciones, me lo hagan saber por escrito para actuar como corresponde dado que se está actuando contra los derechos humanos de mi hija, el que sea una niña no significa que no haya respeto a su integridad, resultado todo esto en una agresión hacia su persona y educación..." [sic]

5.1.2. Reporte escolar a nombre de la alumna [REDACTED]

[REDACTED] de 6º grado, grupo "A" de la Escuela Primaria

“Estado de Tamaulipas”, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en el cual se asentó que fue suspendida por pediculosis los días viernes 21, sábado 22 y domingo 23 de marzo.

5.1.3. Copia simple del certificado médico de 21 de marzo de 2014, a nombre de [REDACTED], expedido por el Dr. [REDACTED] médico de [REDACTED], [REDACTED] del que se advierte lo siguiente:

“...en buen estado de salud, actualmente bajo tratamiento médico por pediculosis la cual se encuentra controlada, y considerando que es una enfermedad contagiosa y universalmente probada por medicamento, no son por condiciones higiénicas, no se considera motivo para suspender actividades escolares.”

5.1.4. Escrito de 26 de mayo de 2014, firmado por la C. [REDACTED] [REDACTED], dirigido a quien corresponda, mismo que a continuación se transcribe:

“...El objeto de tal hecho era el respeto a la integridad de mi hija, y veo con tristeza como se pretende desviar la atención y desvirtuar la imagen de una niña de solo 12 años, comparada con la experiencia y preparación académica de su maestro de grupo, la maestra que lleva a cabo las acciones por demás fuera de lugar de exhibirla, su directora quien se dirige de forma déspota e intimidante hacia su persona y ahora también la supervisora que en un esfuerzo por minimizar la situación, se evidencia con su falta de conocimiento del caso, esta última como superior en el cargo encomendado se presume pudieran asumir mayor

control de carácter, de educación pero sobre todo de manejo de situaciones, y observo con desconcierto que lejos de intentar asumir, encontrar soluciones, y sobre todo mejorar la estadía de los niños a su cargo, se cubren unos con otros para continuar haciendo de la escuela una especie de "guarida", e imponer sus formas válidas o no a los niños que por su desventaja de posición (alumnos) aún no tienen la experiencia, la habilidad ni la malicia para contestar o responder al trato recibido en esa escuela, y sólo fungen como el centro de toda esta iniquidad, asumiendo, sufriendo y aguantando un trato por demás violatorio de sus derechos humanos.- 1.- En este punto la supervisora señala textualmente "en ningún momento se ha pretendido afectar el aprendizaje y estabilidad emocional de la alumna [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cabe señalar que mi hija ha sido objeto de malos tratos y bullying por parte de la Profra. Adela Martínez, cuando se toman la atribución de "espulgarla", pegarle las liendres en el cuaderno e incitar a que sus compañeras se burlen de mi hija al mostrarle la docente su hallazgo, tratos despóticos e intimidantes por parte de la Directora Flor Areli Jiménez Martínez, cuando se dirigen a ella para tratar el asunto de pediculosis, esta docente se caracteriza por dirigirse a gritos, de manera déspota y ofensiva con los alumnos aún en presencia de los padres: El viernes 21, sábado 22 y domingo 23 de marzo mi hija fue suspendida por escrito, con firma y sello del maestro de grupo y la directora, el argumento pediculosis (encontrarle 2 liendres muertas a la niña) me dirigí a la Esc. Prim. "Estado de Tamaulipas" el día lunes 24 de marzo donde acudí acompañando a la niña para saber si se iba a quedar o no en la escuela, hablé con la Directora encargada Profra. Flor Areli Jiménez, sobre la revisión de la niña, para saber si se quedaría o no, cosa que la inquietó en sobremanera dirigiéndose a la niña en mi presencia de una forma intimidante y amenazante de cosas que no tenían nada que ver con lo que se estaba

hablando,[...] sin embargo mi hija al ver que la Directora utilizaba ese acontecimiento para recriminarla, con su actitud de intimidación, mi hija solo se hacía hacia atrás amedrentada por la postura de la Directora Encargada de la escuela Profra. Flor Areli Jiménez. Desconozco si la supervisora considere esto que ocurrió frente a mis ojos como una afectación hacia la niña pero en lo que a mí concierne más que una afectación es un abuso y lo expongo de manera explícita, porque si eso se hace frente a los padres ¿que no se hará en ausencia de los mismos?- 2.- Como bien lo señala la Supervisora en este punto..." no es un problema de la alumna..." es considerado un problema estacional", ¿por qué entonces acudir a este tipo de prácticas? De sacarle la liendre (s) muerta (s) y pegárselas en el cuaderno dando una palmada al mismo, o bien la docente alardear con otras compañeritas de la escuela para mostrarles el hallazgo, mientras abren la cabellera de mi hija?, propiciando las burlas y los señalamientos hacia su persona o recurrir a amedrentar a los alumnos como lo hace la directora encargada, si la supervisora considera esto una "campaña de salud", o "forma de concientización" es lamentable su capacidad de interpretación, sin embargo si tiene instrucciones que así se lo marquen, como sociedad tenemos que alzar la voz en una pugna por resguardar los derechos de nuestros niños, que son exhibidos, mal tratados y señalados por la falta de criterio al interponer las indicaciones en coordinación con otros sectores.- 3. ¿Por qué la situación en la escuela con mi hija se genera en el primer bimestre del año en curso? Si ella se contagió varias veces previas y no había sido motivo de todo el viacrucis que ha pasado después del primer bimestre del año; menciona la supervisora que "la detección de piojos y liendres se hace en cualquier mes" y tienen una acta de consejo técnico firmada desde octubre, misma que valida el Profr. [REDACTED] como presidente y [REDACTED] como Secretaria, acta que usted misma

anexa.- Cabe destacar que en el punto 10, del acta en mención señala que “los docentes realizaran periódicamente una observación entre las filas para detectar si algún alumno se rasca continuamente su cabeza, en caso de ser así se hará una detección a simple vista del cabello del alumno para observar si presenta pediculosis, en caso de ser afirmativo se le extenderá una invitación por escrito al padre de familia (invitación que nunca recibí) para que el fin de semana le realice el tratamiento a su hijo y pueda incorporarse al siguiente inicio de semana y evitar con ello la infección por pediculosis en todo el salón” Textualmente dice: INVITACIÓN, Mi hija RECIBIÓ SANCIÓN; SUSPENCIÓN, varias verbales y se atrevieron en su cerrazón a hacer una por escrito, privándola de asistir a sus clases normales, recibió intimidación al ser exhibida de la forma en la que lo hizo la profesora Adela Mtz y otras maestras quienes literalmente se han prestado para “espulgarla”.- [...] En el mismo punto 3 señala la Supervisora que... “en ningún momento a la niña se la ha “espulgado”, yo la invito para que platique con mi hija y ella de viva vos le narré cuantas veces ha sido objeto de esta literal práctica, me sorprende en sobremanera que teniendo el cargo que ostenta no se tome el tiempo para visitar la escuela y supervisar estas prácticas que le han sido conferidas por otros sectores, y dialogué con niñas como mi hija que han sido cruelmente expuestas. En ese mismo escrito la supervisora puntualiza...”se le pasa un peine fino en su cabeza para observar si presentan dichos animales en su cráneo” A mi hija jamás le han brindado algo fino, ni el trato, mucho menos un peine como usted lo menciona. Si devengamos un salario por supervisar, ejerzamos la función!, si nos debemos a nuestros alumnos, velemos por su bien estar e integridad!, pero si tenemos ética, no nos expongamos afirmando o sorprendiéndonos de cosas que no nos hemos dado el tiempo de atender. Todo cargo y toda encomienda exige responsabilidad, para lo cual en primera instancia

hay que estar enterada, no se puede ni debe afirmar sin la certeza de lo que se expone.- Frente a mis ojos a mi hija la “espulgaron” literalmente como si fuera animal, justo como la supervisora lo señala, así tal cual, jamás! Le pasaron un peine como la supervisora argumenta y en todo momento la actitud de quien nos recibió la Profra. Areli Jiménez fue déspota e intimidante, no sé si esto también lo señale como protocolo los organismos gubernamentales de salud en la coordinación de sus campañas, pero ¿cómo saberlo?, si la supervisora quien tiene la obligación de velar por el bien común de la sociedad como lo expone al cierre de su oficio, no supervisa la práctica de sus encomiendas en lo que respecta a lo que aquí nos atañe, la violación de los derechos de mi hija en su propia escuela y por los docentes a su cargo como supervisora.- 4.- Nunca ha recibido mi hija un exhorto o invitación, pero SI SUSPENSIONES verbales, y una escrita; reitero, todas después del primer bimestre de este año 2014, sin embargo desde que llegó a esta escuela se contagió, se le atendió en todas las ocasiones, revisándola, comprándole shampoos, y hasta poniéndola en manos del doctor quien le indicó un tratamiento tomado, dado los contagiosos constantes de esta epidemia, documentos que hice llegar de forma pertinente.- Señala la supervisora que... “exhibir a la alumna sería exponerla delante de una asamblea, en donde a través de burlas se le expusiera delante de la comunidad escolar”, ¿acaso pretende que yo permita tal acto para con mi hija? ¿No le es suficiente con que la despeinen sin mi autorización, hasta lastimándola del cabello, al jalarle el cabello para sacarle lo que encuentren y pegárselo en el cuaderno, dándole una palmada al mismo para evidenciar?, ¿no le es suficiente exhibir, que todavía la Profra. Adela Martínez se atreva a llevar a cabo esta práctica delante de otras compañeritas de escuela incitándolas a que volteen a ver la cabeza de mi hija, propiciando burlas colectivas, motivando a que junto con la docente se

rían de mi hija, le parece eso adecuado SUPERVISORA?, se llama bullying por parte del docente, se llama abuso, usted sabe lo que todo esto hace en el autoestima de mi hija, quien se siente señalada, burlada y desprotegida por quienes debieran velar por el respeto hacia su persona, y más aún que se tomen los docentes la atribución de prohibir a mi hija que se presente a la escuela hasta por dos días consecutivos por este motivo, quizá desde su criterio le parezca prudente suspender a los niños por viernes, sábado y domingo, desconozco el objeto de enumerar días que ni son hábiles escolarmente. (se anexa suspensión por escrito expedida por la escuela), es anticonstitucional que se le prohíba a mi hija de forma verbal o escrita, recibir educación, un derecho de todos los niños y de todos los mexicanos, desconozco por que la supervisora pretende minimizar este y todos los hechos expuestos y cubrir tanta iniquidad.- 5.- Menciona la Supervisora que..." hay un procedimiento para dar a conocer esta situación a los padres, ¿pero cómo informarles si desgraciadamente nunca acuden a la escuela, alegando diversos acontecimientos que les impiden asistir" Le informo que no es mi costumbre alegar, soy una profesionista, si preguntar, exponer o argumentar le parece un "alegato" es cuestión de óptica, sin embargo le recuerdo que es el trato poco ético, poco profesional, pero sobre todo poco humano, de los docentes bajo su cargo y de usted misma los que nos tienen hoy en esta denuncia, algo tan simple como las condiciones del manejo de la situación señalada, pero que por la poca capacidad del manejo de la misma redundan en acciones violatorias a los derechos humanos de mi hija [REDACTED] a manos del personal de la Esc. Primaria Estado de Tamaulipas, bajo su supervisión, y es esto supervisora lo que nos atañe ya que no queda otra alternativa que acudir a Organismos como este de la Comisión de Derechos Humanos, y la Secretaría de Educación Pública responsable de la Educación de nuestros hijos,

esperando de ellos el respaldo hacia la protección de nuestros niños y niñas.- Por otro lado y solo como nota aclaratoria, como muchas madres tamaulipecas, efectivamente trabajo!, soy madre de 2 niños; y mi madre y mi hermano me apoyan para cumplir con mis hijos, y no desatenderlos, cuando la responsabilidad de mi trabajo no me lo permite, [...] la supervisora quien presume velar por el bien común de la sociedad como textualmente lo señala al final de su oficio, ni por enterada. Insisto este acontecimiento lo expongo solo para que tengamos una idea más clara de lo que ocurre en la escuela y no se distorsione tratando de desviar la atención hacia otras cuestiones, la razón de lo que nos tiene con un expediente en este organismo sigue siendo la violación de los derechos humanos de mi hija [REDACTED] a manos de docentes de la Esc. Prim. "Estado de Tamaulipas" a cargo de la supervisora de la Esc. En mención.- En este punto el 5, la supervisora se desfasa completamente de la situación a su cargo y puntualiza refiriéndose a una servidora "...pero como posible que no se pueda desplazar a la escuela que se encuentra a 40 minutos de su centro de trabajo... pero en cambio si puede hacer un traslado de aproximadamente una hora 15 minutos en un día que es hábil ¿Eso si justifica la falta a su centro de trabajo?... NO ES INCUMBENCIA DE LA SUPERVISORA las faltas justificadas o no a mi trabajo.- En este rubro no entiendo ¿cuál? Es la intención de señalar el tiempo de 40 minutos, ¿de mi trabajo a la escuela de la niña?, ¿por qué si usted afirma este punto?, entonces se contradice, ya que texto arriba en el inicio del punto 5 para ser precisa, menciona "pero como informarles..." haciendo alusión a que ¿no sabe dónde encontrarme?, y hace cálculos de tiempo de mi trabajo a la escuela de la niña, no se pueden hacer estos cálculos sin saber la ubicación así que usted si sabe dónde encontrarme según su propia afirmación, me salta otra duda ¿si los canales de comunicación para con los padres que trabajamos se le agotaron? Al mencionar "¿pero cómo

informarles? No entiendo tanta contradicción, si el pasado jueves 20 de marzo el Prof. Iván Alvizo maestro de grupo de mi hija me llamó para decirme que se iba a regresar a mi hija a la casa por presentar dos liendres muertas. Insisto, debería empaparse un poco de la situación tratar de ser objetiva y evaluar su función y la del personal a su cargo. Por otro lado ¿a qué se refiere con la puntualización de una hora 15 minutos que no especifica?.- En el punto 6 menciona la supervisora "...cuando algún alumno se le regresa a su hogar nunca es por decisión arbitraria del Director sino que se sigue una cadena de mando"...pues declaro que responsabilizo a toda esa cadena de mando que usted señala, por lo que le pueda pasar a mi hija, si se atreven a regresármela como pretendían hacerlo el día jueves 20 de marzo que me llamó el Profr. Iván para decirme que iban a regresar a la niña por presentar dos liendres muertas, entenderé que no puedo salir de mi trabajo porque su cadena de mando interpretó "una invitación" por una "suspensión", según sus propias palabras expuestas en el punto en el segundo renglón del texto de abajo para arriba.- Con respecto al punto 7 no comprendo ¿por qué le da tristeza y se ofende la supervisora al solicitarle una fila de docentes y llevar a cabo el mismo procedimiento del que son objeto los alumnos? si esta práctica le parece solo "una supuesta agresión"? o sea no es una agresión, entonces ¿por qué le da tristeza y se escandaliza por la solicitud?.- Para evocar los mecanismos conciliatorios de los que hace mención la supervisora, se requiere algo muy básico disposición de las partes involucradas incluida la supervisora y actitudes por parte del cuerpo docente involucrado y la directora encargada acordes con el cargo para el que fueron contratados o comisionados por la Secretaría de Educación Pública, quienes han generado llegar a estas instancias por su falta de tacto, profesionalismo y capacidad de interpretación en campañas coordinadas por sectores tan importantes como el Sector Salud.- El material humano que tienen

en sus manos es sumamente valioso, hablamos de la niñez tamaulipeca, con derechos como el respeto a su integridad y a la Educación Básica. Menciona el artículo 7°. Tiene derecho a la educación, no a ser coartada por el mismo docente, que interpretó una "invitación" por una "suspensión"; dice en el artículo 10°. Donde explícitamente menciona que el niño debe ser protegidos contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación de cualquier índole, debe ser educado en un espíritu de comprensión tolerancia y amistad...nada de esto es reflejado con las acciones expuestas por parte de los involucrados para con mi hija.- No perdamos de vista que hablamos de los hechos violatorios de sus derechos como niña y como mexicana, contra una niña de 12 años por pediculosis, quien ha sido exhibida, intimidada, y se muestra insegura y con constante desaliento de asistir a la escuela dadas las condiciones, es difícil imaginar pero han sido reales los métodos de erradicación de pediculosis que manejan en esta escuela, las burlas propiciadas por la misma docente, que la despeina, le ocasiona jalones de cabello al espulgarla como si fuera animal, para todavía ser suspendida del derecho irrenunciable de la educación por encontrarle dos liendres muertas, así como recibir intimidaciones, y malos tratos por parte de quienes se ensañan con su persona, refiriéndome particularmente al personal docente involucrado y a la Directora Profra. Flor Areli Jiménez, de igual forma y en lugar de recibir el apoyo de la supervisora de por lo menos empaparse de la situación que obviamente DESCONOCE por completo, minimiza la situación argumentando cosas por demás irrisorias como algunas señaladas ya en este oficio, apelo a las autoridades correspondientes de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como a las Autoridades de la Secretaría de Educación Pública, encargadas y responsables de velar por que nuestros niños reciban Educación y un trato digno por parte de los profesionales docentes a cargo, en un

marco de protección hacia los derechos humanos del niño, así como a sus garantías individuales dentro del aula y de la propia escuela.- [...]". [sic]

5.1.5. Escrito sin fecha, firmado por la C. [REDACTED]

[REDACTED], mismo que a continuación se transcribe:

"La suscrita [REDACTED], informó lo siguiente con respecto a un oficio emitido por la Supervisora de la Esc. Prim. "Estado de Tamaulipas" en donde remite por escrito las supuestas pruebas requeridas.- 1.- Si la supervisora se apega al estricto funcionamiento de lo que es el Consejo Técnico Escolar podrá darse cuenta que en ningún lado estipula, tomar este Consejo Técnico como bandera y respaldo de prácticas violatorias a los derechos humanos de los alumnos ni de ninguna persona a cargo del personal docente, puesto que la función del Consejo Técnico es otra completamente distinta.- En una ocasión después de haber presentado mi queja ante Derechos Humanos y el Profe [REDACTED] de Regionales Altamira por todo lo acontecido con mi hija, acudí a la Primaria para saber si mi hija se quedaría o no en la Escuela después de una suspensión por escrito al haberle encontrado dos liendres muertas (mismas que anexe).- El docente de grupo me pasó con la Profesora Flor Areli Jiménez quien me atendió en el pasillo de la escuela donde exaltada y fúrica en todo momento se dirigió hacia mí y mi hija, pasado unos minutos fue por un profesor de nombre Ismael Ramírez Solís quien venía exaltado, comenzó a gritarme, amenazarme que yo no tenía derecho de estar en la escuela porque no era yo quien había inscrito a la niña, que nunca más iba a pisar las instalaciones de la escuela, e insistía y gritaba que yo no tenía derecho de estar ahí, que ellos eran Consejo Técnico y yo no entendía con claridad porque tal

argumento, dado que la Directora hasta lo alentaba y respaldaba con más cuestiones por la misma índole, medio logre interrumpirlo preguntándole que quién era él? Yo había ido a hablar con el docente de grupo de la niña y la directora quienes habían suspendido a la niña por lo ya expuesto, pero desconocía su cargo o el por qué la directora había ido a traerlo para que al igual que ella me agrediera verbalmente, se me acercó a gritos diciéndome otra vez que él era de Consejo Técnico lo vi tan exaltado que le dije que me disculpara pero que era con la Directora y el docente de la niña con quien tenía que hablar, y la directora nunca intervino, me sorprendió la molestia del docente a ese punto, fuera de sí, opté por retirarme, fue muy indignante este tipo de acciones de los docentes que se suponen deben ser personas equilibradas puesto que están tratando con niños, me preocupa dejar a mi hija en esta escuela porque desconozco el equilibrio mental de quienes están a cargo de ella sin embargo no tenemos opción. [...] Del punto 2 y 3 rescato que los folletos son buenos cuando cumplen su función, nunca me ha llegado ninguno de los programas que hace mención en sus diferentes puntualizaciones la supervisora, no dudo que existan memorias fotográficas, sin embargo hay muchas preguntas en el aire de ¿cuándo son?, la niña fue víctima de bullying, así como hechos discriminatorios de exhibición por parte de personal de la escuela y violentada en sus derechos como niña mexicana, ¿de qué sirve cuando es el cuerpo docente al que no le quedan claros los manejos de estas campañas y su función como formadores de valores?.- En referencia al punto 4 donde menciona dice quiero hacer constar el total desconocimiento de la señora ... un hecho tan simple como es el conocer el nombre de la escuela donde su hija cursa sus estudios actualmente, ya que de acuerdo a la nomenclatura de bienes inmuebles de la declaración nuestro centro de trabajo en un primer momento tuvo simplemente como nombre Nueva

Creación para posteriormente ser nombrada "Estado de Tamaulipas"... Solo retomo para indicarla a la Supervisora varios aspectos: 1.- Como bien lo señala inicialmente tenía el nombre de "Nueva Creación" nombre que no entrecorillo lo comento no por la trascendencia sino porque está en función de su labor como supervisora y debe ir entrecorillado, razón por la cual creo que reflexiono y si entrecorillo al nombrar la escuela como "Estado de Tamaulipas", nombre que recientemente se le asignó a la Escuela razón por la cual hubo una confusión, sin embargo no le veo mayor trascendencia dado que con su inteligencia y sagacidad, supongo que observo el reporte sellado y firmado por la Directora a su cargo así como el docente a cargo del grupo.- [...] Con respecto al punto número 5 Es preciso aclarar por qué se enfocan en un Programa, "EDUCACIÓN SALUDABLE", no se si no se comprenda, pero ha quedado claro que el problema no son los programas con los que se coadyuva sino el mal manejo de las situaciones en la escuela, sin embargo denoto nuevamente cierta tendencia a puntualizar reiterativamente el programa "ALIMENTACIÓN SALUDABLE", "ACTÍVATE" Y "CRECE SANO", insisto no sé por qué menciona... pero podrían ampliar esta sutileza..." lo que podrían tomar de una manera equivocada los padres de familia al interpretarlo erróneamente" creo que hay una evidente interpretación errónea de parte de su personal con respecto por lo menos al programa de pediculosis que es el que nos atañe, ya que aunque no me llegó de parte de ustedes ninguna atención ni folleto dudo mucho que la Secretaría del Sector Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, avale las prácticas que llevan a cabo escudándose en estos programas y de las que son víctimas los niños, mismas prácticas que ya he descrito con anterioridad.- en el punto 6 ¿cuál es la relación de remitir el expediente de la niña con lo ocasionado por los docentes a su persona?.- 1. Veo con deshonestidad que

hay muchos reportes sembrados en el expediente de mi hija, raramente aparecieron después de esta denuncia ya que aun cuando les pusieron fechas del año pasado, su servidora ha ido a hablar con el docente en varias ocasiones y nunca me mencionó nada sobre reportes, tampoco lo hizo cuando fui por la situación de pediculosis lo que sí hizo la Directora, fue señalarme que las suspensiones por pediculosis son verbales pero que me la iba a dar por escrito porque yo se lo solicitaba pero que estuviera consiente que le afectaría en la "carta de buena conducta", donde tampoco veo relación alguna dado que la suspendían por pediculosis no por conducta, en un intento por perjudicar a la niña que considero ya se le ha perjudicado bastante, reitero ni a mí, ni a ninguno de mis familiares que también están al pendiente de la niña han sido notificados de estos reportes.- Insisto no es mi costumbre alegar, expongo, argumento pero no alego, tal vez lo menciona mucho la supervisora quien no me conoce por que ve que es la costumbre del personal a su cargo pero no todos los docentes somos iguales.- En este mismo punto el 6 que hace alusión a la atención en todo momento de la educación de la alumna (refiriéndose a mi hija) dentro de un marco de equidad, respeto y atención a su diversidad, ¿cómo es posible que la Supervisora afirma tal aberración solo porque la supone, que no se da cuenta de lo que se expuso en la denuncia correspondiente en la CNDH? ¿Qué no es consciente de que en lo que se expone no hay el más mínimo respeto hacia mi hija? Y voy más allá hay una falta de capacidad en la interpretación y manejo de esta situación, ni siquiera se siguen los acuerdos internos de "Consejo Técnico" que los mismos docentes manejaron con el tema que nos atañe. Apelo nuevamente a una intervención exhaustiva por parte de las autoridades conducentes...". [sic]

5.1.6. Escrito sin fecha, firmado por la C. [REDACTED], mismo que a continuación se transcribe para mayor ilustración:

"En relación al oficio que emite la Directora Flor Areli Jiménez Martínez, la suscrita Profra. [REDACTED] madre de [REDACTED] expongo los hechos ocurridos el día 24 de marzo, después de lo ocurrido con anterioridad (el oficio inicial de esta denuncia de violación a los derechos humanos de mi hija [REDACTED]) y de haberse enterado los docentes de la Esc. Prim. "Estado de Tamaulipas" de haber interpuesto mi queja en relación a lo que considero un abuso de autoridad, así como la intencional acción violatoria a los derechos de mi hija, y haber expuesto esto en un documento por escrito en regionales Altamira, (instancia que palabras de la directora le había dado la indicación de proceder de esta forma, razón por la que inicialmente acudí a este organismo), pongo de manifiesto que el día lunes 24 de marzo del año en curso, fui objeto por parte de los docentes de la en mención de las siguientes situaciones: En esa instancia Regionales Altamira, me atendió el profe. [REDACTED] quien me dijo que no me preocupara, que me recibirían a la niña el día viernes, que como era posible que se atrevieran a suspenderla y aun más suspenderla sábado y domingo, que la mandara a la escuela el día viernes que no habría problema, sin embargo el día viernes lleve personalmente a la niña (perdiendo mi día laboral) y fue lo mejor ya que lejos de recibirla me entregaron la suspensión por escrito y me dijeron el Prof. Iván Alvizo quien me la entregó que se presentara hasta el lunes 24.- Me presenté en la escuela el día 24 de marzo a las 7:45 am, donde estudia mi hija [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] después de haber sido suspendida los días viernes 21, sábado 22 y domingo

23 suspensión (elaborada en formato de reporte, que al calce indica la suspensión en mención) misma que consta por escrito anexa a este expediente, firmada por el Profr. Iván Alvizo maestro de grupo de la niña, y la Directora Encargada Flor Areli Jiménez Martínez motivo pediculosis.- Fui atendida a las 8:10 am y por primera vez no hubo una reja de por medio, se me permitió el acceso a la escuela, siendo atendida en uno de los pasillos de la escuela, al ir aproximadamente a la directora observamos detrás de ella en el pasillo como una de las maestras espulgaba a una niña de entre 8 y 10 años, al llegar con la Directora Flor Areli le expliqué el motivo de mi presencia acompañando a la niña, ya que el viernes me la habían suspendido y no hay nadie en casa de ahí mi preocupación de que la niña sea regresada, dado que al no recibirla tendría que buscar una alternativa puesto que solo tiene 12 años y vivimos una constante incertidumbre con tanta inseguridad en las calles.- Lo primero que me dijo la Directora encargada Flor Areli (quien desde el inicio nos recibió con una actitud de molestia) fue que [REDACTED] no era la única que había más y que no nada más a ella se le revisaba, que la suspensión me la había hecho por escrito porque yo la solicité así, pero que eso le iba a afectar su carta de buena conducta al tener un documento como ese hecho por escrito. Le expuse la razón de mi presencia en la escuela, saber si la niña se quedaría o no, si la iban a revisar y me dijo que si, le pedí que lo hicieran en algún salón cubículo o algún lugar privado, dado lo que la niña me había informado y lo visto al llegar a la escuela en el pasillo.- Posterior a ello intimidando a la niña empezó a señalarla con situaciones que no tenían nada que ver con el tema en cuestión, a lo que mi hija solo se hacía para atrás dada la actitud intimidante que ejercía la docente en una actitud por demás molesta contra ella, a lo que le pedí que se calmara y que se ubicara en el tema que nos traía a su presencia, dado que si yo estaba ahí era para tratar el asunto de pediculosis de la niña, y el manejo

que se había tenido para con ella, y que no era el momento de tratar otros asuntos que no tenían nada que ver con el tema y menos de esa forma, dado que si ella como Directora los hubiera considerado importantes en su momento me habrían mandado llamar pero que si no lo había hecho era o porque ella lo había manejado y no había mayor trascendencia, o porque no era importante, dado que tienen mi teléfono mismo que usaron un jueves anterior a esta fecha para llamarme y decirme que iban a regresar a la niña, puntualización que molestó aún más a la Directora Encargada, quien solo atinó a decir que en la semana también se le había suspendido por lo mismo (verbalmente) la niña temerosa dijo si por dos liendres muertas dos días, el docente Profr. Iván Alvizo le dijo que no fuera mentirosa que solo había sido uno y el viernes 21 otro, por lo tanto le expuse a ambos que precisamente para evitar el que él le llame mentirosa o yo piense que el mentiroso es él, le debe hacer las puntualizaciones de manera escrita quedando constancia de ello, tal como lo solicité cuando me la suspendieron los 3 días, el viernes día hábil y los días que son inhábiles sábado y domingo que ellos estipularon en la suspensión.- La directora Encargada en esa ocasión hizo mención de que era un acuerdo de Consejo Técnico, que si se le encontraban liendres muertas o vivas iban a suspender a los alumnos, reiterándome que cómo me había dicho al inicio no era solo mi hija. Expuse que en "esa ocasión", dado que en una ocasión anterior que acudí a hablar con la directora sobre otra suspensión verbal por la misma situación en la cual me atendió como es costumbre tras las rejas de la puerta de entrada, la misma Directora me dijo que se le había suspendido hasta este inicio de año por que hasta ahora le habían dado la indicación de regionales, razón por la que acudí a este organismo.- Hable con la Directora Encargada Flor Arely que no estaba de acuerdo con las prácticas para la prevención y erradicación de pediculosis llevadas a cabo por la

profesora Adela [...] a lo que la directora argumentó "si no hubiera sido así usted no habría venido ni se hubiera enterado". Si la intención de estos docentes resguardados en sus acuerdos de consejo o en sus influencias por ser familiares de quienes lo son, es erradicar una "epidemia" ¿por qué no se pide apoyo a las instancias correspondientes, dado que con sus "métodos" no logran la erradicación, ¿por qué no se le manda llamar al padre de familia y se buscan estrategias conjuntas?, ¿por qué si no se toman la molestia de establecer estrategias de esta índole, suspenden verbalmente a los alumnos? Dejando su responsabilidad del lado. Cuando hice estos cuestionamientos ya la Directora se encontraba fúrica y en lugar de responderme se dirigió a mi hija cuestionándola con otros asuntos que no tenían relación con el tema [...].- Continuando con los hechos, la Directora mandó llamar a una docente para que revisara a la niña en un cubículo, siendo esta la esposa del Profr. Iván Alvizo de nombre Ana, quien le quitó el chongo a mi hija, le abrió el cabello la revisó, la revisó y le sacó una liendre muerta jalándole el cabello para tal acción nunca utilizando un peine, se la mostró al docente Profr. Alvizo y a una servidora, al mismo tiempo le entregué a la Directora el Certificado médico, firmado por el doctor tratante de la niña dado que como bien se le ha señalado, se le han encontrado liendres muertas y siempre una o dos, y como lo expone el médico textualmente –no se considera motivo para suspender actividades escolares-.- Mismo certificado Médico que expone que la niña [REDACTED] [REDACTED] "se encuentra en buen estado de salud, actualmente en tratamiento médico por pediculosis la cual se encuentra controlada"...Cabe destacar que a la niña se le revisa o se le limpia, también se le compran auxiliares que usa como shampoo especial para repeler estos bichos, y spray que se pone en el cabello para la misma acción mismo que luego le ocasiona caspa o resequedad para lo cual también tiene otro shampoo

especializado para tal reacción, así como tomar medicamento recetado por el doctor para repeler; Al mostrarle el certificado médico la Directora se molestó mucho y dijo que se iba a quedar por esa ocasión pero que el jueves revisaban otra vez, que era el día que tenían asignado para hacerlo y que si se le encontraban pues que se suspendería por que el certificado médico no le garantizaba nada dado que se podía volver a contagiar. Mencionó también que ella tiene a su hija en el [REDACTED] y que le encontraron liendres muertas y le dijeron suspensión es suspensión y me dice "ni modo señora y haya es de paga" no sé porqué utiliza esos argumentos para justificar acciones tan reprobables como las que se utilizan en su escuela.- [...] y de manera agresiva, reiterándome que ellos levantarían un acta porque era un acuerdo de consejo, que yo no volvería a entrar a esa escuela porque ellos estaban unidos, y que yo no tenía nada que hacer ahí, [...] el docente de grupo Profr. Iván Alvizo, también participó en esta agresión verbal hacia mi persona, diciendo muy molesto que yo le debía una disculpa y que él hasta ahí llegaba con mi hija, insisto, sorprendida por el vuelco que tomó la situación traté de retomar y ubicar a los tres maestros dado que los tres alterados, gritaban se ofuscaban y de forma intimidante no permitían tener una conversación tranquila, serena y madura sobre el tema que me llevaba en esa ocasión a la escuela, la suspensión por pediculosis.- No sé cuál de todas es la molestia, si la falta de capacidad para manejar campañas en las que se está en coordinación como la Secretaría de Salud, o la falta de preparación para desempeñar el cargo que les ha sido conferido por la Secretaría de Educación Pública o la falta de estabilidad emocional para manejo de situaciones comunes [...] pero cualquiera que fuera el caso no se vale que violenten los derechos de mi hija y ella tenga que pagar consecuencias con todos estos atropellos a su integridad y a la seguridad en sí misma, de los que ha sido víctima, apelo a las autoridades a enfocarnos en la

violación de los derechos humanos, por parte del docente de grupo al suspenderla en varias ocasiones verbalmente de recibir educación a la que tiene derecho como lo marca la constitución y a quienes resulten responsables dado que no podemos pasar por alto que se trata de una niña de 12 años de 6to grado [...].- Particularmente ignoro ¿por qué pedir un adecuado manejo de situaciones triviales como es la pediculosis, canales de comunicación docente-padre de familia y un trato digno y justo para con mi hija? Amerite la molestia de la Directora encargada, el docente de grupo a cargo, el docente de nombre Ismael Ramírez Solís y ahora también de la supervisora quien califica esto como "caprichos" perdiendo toda objetividad cuando esta debería ser una de las características del desempeño de su persona dada la investidura de su puesto.- Cabe señalar que los tratos despóticos, agresivos e intimidantes que presentan estos profesores que se unieron en defender lo indefendible sobre el mal manejo de una situación escolar de este tipo, y los cuales no han tenido ningún empacho en dirigirse de la forma señalada, pueden ser capaces de todo por lo que pido que las autoridades correspondientes velen por que no haya represalias para con mi hija o una servidora, puesto que si se atreven a dirigirse a los padres de familia de esta forma poco profesional y manejarse en resguardo de sus influencias o mostrar reportes que aparecieron de la nada, en un intento por desviar la atención del caso, se atreven a todo, pido respeto a los derechos humanos y garantías individuales para con mi hija y una servidora." [sic]

5.2. Pruebas aportadas por la autoridad educativa:

5.2.1. Oficio sin número de fecha 6 de mayo del 2014, firmado por la C.     ,

Supervisora Escolar No. 232 de Altamira, Tamaulipas, mediante el cual remite las siguientes documentales:

“... 1. Circular firmada de enterado por el consejo técnico escolar donde se exhorte a la población a preservar los buenos hábitos de higiene para evitar el contagio por las enfermedades tales como AH1N1, parasitosis gastrointestinales y pediculosis. Al inicio del ciclo escolar 2013-2014 como parte de las acciones que la Secretaría de Educación en coordinación con el sector salud implementada dentro de los programas tales como ESCUELA SEGURA, ACTIVATE Y CRECE SANO.- 2. Impresión de folletos del Sector Salud, sobre la prevención de la pediculosis dentro de las acciones establecidas por el sector salud en las escuelas del estado de Tamaulipas, desde el 19 de febrero del 2009.- 3. Memorias fotográficas sobre campañas escolares de hábitos de higiene, no al bullyng, valores en la familia y pediculosis.- 4. En lo referente al oficio interpuesto ante usted por la quejosa con fecha 20 de marzo del 2014, quiero hacer constar el total desconocimiento de la señora Profesora [REDACTED], madre de la menor acerca de un hecho tan simple como es el conocer el nombre de la escuela donde su hija cursa sus estudios actualmente, ya que de acuerdo a la nomenclatura de bienes inmuebles de la federación nuestro centro de trabajo en un primer momento tuvo simplemente como nombre Nueva Creación para posteriormente ser nombrada “ESTADO DE TAMAULIPAS”, sin embargo, la quejosa en el escrito antes mencionado le da otro nombre a la Escuela denominándola “Independencia de México”, cuando tal nombre nunca lo ha ostentado nuestra institución.- 5. En lo referente al exhorto que la CNDH nos refiere respecto a que las instituciones del sector educativo no tienen injerencia en los

programas del sector salud ya que no es nuestra función, nos vemos en la necesidad de refutar dicha argumentación en virtud de que la misma Secretaría de Educación Pública desde años anteriores ha establecido en coordinación con el sector Salud diversos programas a través de los portales electrónicos del Sistema de control escolar, e inclusive estableciéndose como parte de la currícula el Programa EDUCACIÓN SALUDABLE; mismo que a través de la página electrónica remite a las instituciones formatos de tamizaje de talla y peso de todos los alumnos que integran la población escolar para detectar de manera oportuna a aquellos niños que presenten un grado de obesidad o desnutrición, lo que en un futuro de acuerdo a su percepción podría ser un nuevo motivo de controversia, ya que al detectarse uno de estos problemas en los alumnos la Secretaría pediría a la escuela se hiciera una invitación no solo al alumno sino a su entorno nuclear próximo para que modificara sus hábitos alimenticios y se incorporara a los programas escolares, ALIMENTACIÓN SALUDABLE, ACTIVATE Y CRECE SANO. Lo que podrían tomar de una manera equivocada los padres de familia al interpretarlo erróneamente como bullying contra el alumno o marginación en atención a la diversidad por su sobrepeso o desnutrición. Cuando en realidad lo único que hacemos como institución es apoyar los diversos programas emitidos por los gobiernos federal, estatal y municipal.- 6. Se remite también copia del expediente de la alumna en donde se manifiesta el desempeño que la niña ha mostrado en los aspectos educativos y de participación social así como diversos reportes de conducta, mismos que han sido devueltos sin firma de enterado por parte del padre o tutor alegando un hostigamiento hacia su menor hija cuando en realidad se ha procedido con apego y restricto a las normas educativas y culturales que rigen no solo a nuestra

institución sino a todo el sector educativo, atendiendo en todo momento la educación que recibe la alumna dentro de un marco de equidad, respeto y atención hacia su diversidad...". [sic]

5.2.2. Copia simple de la reunión llevada a cabo el 25 de octubre de 2013, firmada por los miembros del Consejo Técnico de la Escuela Primaria "Estado de Tamaulipas" con residencia en Altamira, Tamaulipas, en el cual se asentó lo siguiente:

"...9.- Atender a los padres de familia los viernes a las 12:00 para evitar que interfieran con el horario laboral.- 10.- Los docentes realizarán periódicamente una observación entre las filas para detectar si algún alumno se rasca continuamente su cabeza, en caso de ser así se hará una detección a simple vista del cabello del alumno para observar si presenta pediculosis, en caso de ser afirmativo se le extenderá una invitación por escrito al padre de familia para que el fin de semana le realice el tratamiento a su hijo y pueda incorporarse a clases al siguiente inicio de semana y evitar con ello la infección por pediculosis en todo el salón.- Con estos compromisos se fortalecerá la ruta de mejora de nuestro plantel". [sic]

5.2.3. Copias de memorias fotográficas sobre campañas escolares de hábitos de higiene, no al bullying, valores en la familia y pediculosis.

5.2.4. Impresión de folleto del Sector Salud sobre la prevención de la pediculosis

5.2.5. Copia simple de acta de hechos de 24 de marzo de 2014, signado por la C. Profra. Flor Areli Jiménez Martínez, Encargada de la Dirección y testigos de la Escuela Primaria "Estado de Tamaulipas", dirigido a la C. Profra. [REDACTED], [REDACTED], Supervisora Escolar de la Zona Escolar No. 232" con residencia en Altamira, Tamaulipas, mismo que se transcribe:

"...1.El día 24 de marzo del presente año la sra. [REDACTED] se presentó al inicio de la jornada escolar solicitando que su menor hija, la alumna [REDACTED] fuera supervisada en lo concerniente a su higiene capilar ya que el fin de semana anterior le había sido detectado pediculosis, a lo cual accedimos amablemente, solicitando la madre que dicha inspección la hicieran maestras de la escuela y en algún cubículo a lo cual le respondí que la escuela no contaban con dirección por lo que se procedió a revisarla en un pequeño modulo que está condicionado como Dirección temporal.- 2. Al realizarse la inspección por parte del personal que labora en la escuela la profesora le detectó una liendre muerta, lo cual le notificamos a la madre allí presente, siendo entonces que la actitud de la señora cambió drásticamente comenzando a alzar la voz y profiriendo una serie de impropiedades hacia nuestras personas, mostrándose en una actitud grosera y amenazándonos con tomar otras acciones si volvíamos a suspender a la menor por cualquier motivo. Diciéndonos que nos íbamos a arrepentir y que por su cuenta corría que el profesor de su hija

fuera destituido de la escuela.- 3. Lo anterior lo hago de su conocimiento para que éste debidamente enterada de la situación suscitada por la madre de familia ya que en todo momento nuestro trato hacia ella y por ende hacia su hija ha sido dentro del marco del respeto, equidad y tolerancia, procurando siempre que las necesidades de los padres sean atendidas en todo momento por nuestra institución pero sin menoscabar ni a la imagen de nuestro centro de trabajo ni mucho menos atentar contra la integridad de nuestro cuerpo escolar y docente". [sic]

5.2.6. Copia fotostática de nota periodística de fecha 19 de febrero de 2009, en la cual se advierte que el C. [REDACTED], Director de Educación Básica de la Secretaría de Educación en el Estado de Tamaulipas, señaló que ante la aparición de pediculosis en los alumnos de escuelas públicas, la Secretaría de Educación de Tamaulipas, en coordinación con la Secretaría de Salud a través del programa "Escuela Saludable" iniciaran una campaña preventiva que permitirá evitar que los menores de las escuelas se contagien de pediculosis; por ello, se realizará la aplicación de tratamientos para erradicar dicho problema, a través de un shampoo que contiene lúndanos, medicamento que elimina los ectoparásitos; así mismo se hizo una invitación para que los padres de familia acudieran a los Centro de Salud a solicitar dicho medicamento que será proporcionado de manera gratuita; destacó que las acciones preventivas se efectuaran

durante todo el año en coordinación con la Secretaría de Salud a través del Programa denominado "Escuela Saludable" y se orientará a los menores a tomar medidas de higiene apropiadas.

5.2.7. Copia fotostática del Circular número SET/004/2014, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria y en seguimiento a las acciones intersectoriales que realiza la Secretaría de Salud, se solicita colaboración de diversas escuelas para efecto de integrar información estadística que permita conocer el estado de salud de los alumnos.

5.2.8. Copia fotostática del Reglamento Escolar para Padres de Familia y Alumnos de la Escuela Primaria "Estado de Tamaulipas", con residencia en Altamira, Tamaulipas.

5.2.9. Copias fotostáticas de reportes escolares a nombre de la alumna [REDACTED], de 6º grado, grupo "A" de la Escuela Primaria "Estado de Tamaulipas", con residencia en Altamira, Tamaulipas.

5.3. Pruebas obtenidas por personal de este Organismo:

5.3.1. Desahogo de vista de informe a cargo de la C. [REDACTED], quien manifestó:

"...En relación con los informes proporcionados por las autoridades de la escuela Primaria "Estado de Tamaulipas" de Altamira, Tamaulipas, indico que en este momento me inconformo totalmente con los informes mencionados y ratifico en todas y cada una de sus partes la queja presentada anteriormente, manifestando que presentaré en su oportunidad, en el transcurso de la siguiente semana a mi desahogo de vista en base a este informe, solicitando la continuidad de esta queja hasta su total conclusión...". [sic]

5.3.2. Constancia de 17 de abril de 2017, en la cual se asentó:

"Que me comuniqué vía telefónica al número [REDACTED] y me entrevisté con el C. Doctor [REDACTED] Encargado de la Dirección de Epidemiología de la Secretaría de Salud en Tamaulipas, solicitando orientación sobre las medidas preventivas que se realizan para atender la pediculosis y el tratamiento que se aplica a los menores que en edad escolar resultan contagiados por dicho problema; quien una vez enterado el Doctor [REDACTED], aclaró que la pediculosis no es una enfermedad, sino que es un insecto ectoparásito -ácaro- de los humanos, que desde hace cuatro años ha habido un incremento en la población de pediculosis, destacó que no respetan edad, sexo ni condición social, que los estudiantes de preescolar, primaria y secundaria son los más propensos a contagiarse de pediculosis; por tal razón,

la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación en Tamaulipas, a través del programa denominado "Escuela Saludable", la cual consiste en que la Secretaría de Educación envía una relación de las escuelas que tienen este problema e inmediatamente se manda una brigada de epidemiología a verificar y realizar un diagnóstico de cuántos niños son los que tienen pediculosis, con el apoyo de los directivos de las escuelas se les comunica y concientiza de dicha situación a los padres de familia y se les pide su autorización para lavarles la cabeza a sus hijos, solicitándoles proporcionen una toalla; una vez que el padre de familia autorizó se procede aplicarles el shampoo a los niños por un lapso de 3 días; así mismo, se les instruye al personal docente que den un trato digno a los menores que resulten con pediculosis y no los estigmaticen con comentarios negativos ni sean evidenciados con sus compañeros, ni mucho menos los regresen a sus casas ni los aíslen, a fin de evitar sean afectados en su integridad física, emocional y psicológica". [sic]

6. Una vez agotada la etapa probatoria, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

CONCLUSIONES:

Primera. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recibió la queja promovida por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien denunció actos presuntamente violatorios de derechos humanos imputados a personal de la Escuela Primaria "Estado de Tamaulipas", con

residencia en Altamira, Tamaulipas; por tratarse de nuestra competencia, de conformidad con los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Local, 3 y 8 de la Ley que regula nuestra actuación y funcionamiento, se admitió a trámite, radicándose con el número 25/2014-T.

Segunda. No existe acreditada alguna causa de improcedencia.

Tercera. De la debida intelección de la queja materia del presente expediente, se deduce que los hechos denunciados se traducen en violaciones al derecho humano a no ser discriminado inmerso en el derecho de igualdad, contenido en el cuarto párrafo del artículo 1º. de nuestra Constitución Federal; artículo 1º y 2º de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en suma proscriben cualquier distinción motivada, entre otras, por razones de género y edad, condición social, religión o cualquiera otra análoga que atente contra la dignidad y tenga por objeto

anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas¹.

Cuarta. Se acreditó que la menor [REDACTED] fue objeto de un trato discriminatorio por parte del personal de la Escuela Primaria "Estado de Tamaulipas" en Altamira, Tamaulipas, pues de manera injustificada y basándose en su condición de salud se le trató de manera inadecuada debido a que se le estigmatizó con comentarios negativos; así mismo fue evidenciada delante de sus compañeros y se restringió el acceso a la educación en la institución educativa en cita.

1

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.- 1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 2.- Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Derecho de igualdad ante la Ley. Artículo II: Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 24. Igualdad ante la Ley.- Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Lo anterior, se sostiene así dado que en inicio tenemos la versión de la quejosa, madre de la menor pasiva de la violación, la que toralmente se traduce en que el Profesor Iván Alvizo Vallejo, maestro adscrito a la Escuela Primaria "Estado de Tamaulipas" en Altamira, Tamaulipas, le comunicó que su menor hija tenía piojos, que pasara por ella; posteriormente se le informó que no se presentara al día siguiente -21 de marzo de 2014- a la escuela hasta que cesara el problema; así mismo, destacó que su menor hija le comentó que la Profesora Adela Martínez le revisó la cabeza, sacándole dos liendres, las cuales pegó en su cuaderno y que la directora de nombre Flor Arely Jiménez Martínez la exhibió delante de sus compañeros de grupo ya que le dijo que no se presentara en la escuela, "porque se le encontró una liendre muerta", provocando dichas maestras que los alumnos se burlaran de su hija.

La C. [REDACTED] Supervisora Escolar No. 232, con sede en Altamira, Tamaulipas, señaló que en ningún momento a la alumna se le revisó la cabeza, sino que sólo se le pasó un peine fino en su cabeza a fin de observar si presentaba dicho problema; en los casos donde al alumno se le encuentra pediculosis se le envía un exhorto al padre de familia a través de su hijo para que acuda a

dialogar con el maestro de grupo y que cuando algún alumno se le regresa a su hogar no era por decisión arbitraria del Director si no que para ello intervenían autoridades escolares, consejos escolares de participación social, ratificado por el Consejo Técnico de Directores y la Asociación de Padres de Familia, ya que son éstos últimos los que constantemente pedían a los maestros que se extremaran las medidas higiénicas para prevenir la aparición de enfermedades.

De lo anterior, quedó evidenciado que, efectivamente, como se denunció, bajo el argumento que era necesario *-en razón de haberseles encontrado piojos en el cuero cabelludo-*, a la menor [REDACTED] se decidió suspender a la menor pasiva hasta en tanto se erradicara el problema que presentaba.

Lo anterior se estima como un acto de discriminación, esto se explica de la siguiente manera;

Es evidente la aparente colisión entre el derecho a la no discriminación de la menor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y el derecho a la salud del resto del alumnado, pues en virtud del primero, con motivo de su salud no debía ser objeto de un trato inadecuado y que le excluyera de recibir la

educación a la que tiene derecho, en otra arista debía de protegerse el derecho a la salud del resto del alumnado.

Un primer intento nos llevaría a buscar la supremacía "*per se*" de alguno de estos derechos fundamentales, y una vez afirmada esta y a su amparo, concluir cuál de los derechos debería ser sacrificado, sin embargo, un ejercicio intelectual como ese, no sería suficiente para satisfacer las exigencias de nuestro sistema de protección de derechos humanos.

Sobre el tema, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, ha señalado que, en virtud de que cada uno de los preceptos contenidos en la Norma Fundamental forma parte de un Sistema Constitucional *-bloque de constitucionalidad-*, al interpretarlos debe partirse por reconocer, como principio general, que el sentido que se les atribuya debe ser congruente con lo establecido en las diversas disposiciones constitucionales que integran ese sistema, lo que se justifica por el hecho de que todos ellos se erigen en el parámetro de validez al tenor del cual se desarrolla el orden jurídico nacional, por lo que de aceptar interpretaciones constitucionales que pudieran dar lugar a contradecir frontalmente lo establecido en otras normas de la propia Constitución, se estaría atribuyendo a la voluntad soberana la

intención de provocar grave incertidumbre entre los gobernados al regirse por una Norma Fundamental que es fuente de contradicciones; sin dejar de reconocer que en ésta pueden ser establecidas un cierto número de excepciones, las cuales deben preverse expresamente y no derivar de una interpretación que desatienda los fines del Constituyente².

Lo anterior, nos lleva a afirmar que no puede válidamente establecerse que los principios constitucionales puedan ser contradictorios entre sí; esto, nos conduce a sostener que ante el conflicto derivado de la colisión entre una o varias normas constitucionales, debe descartarse una solución que implique *-sin más-* la elección unilateral de alguno de los dos intereses constitucionales para regir el caso, a través de la eliminación o inaplicación del otro, una norma fundamental no puede dejar sin efectos el contenido de otra, en inicio, porque ambas tienen la misma jerarquía; además, porque el principio de unidad de la Constitución exige que los valores y principios que contiene deben interpretarse de manera sistemática, en relación con la totalidad de la Norma.³

² Tesis aislada P. XII/2006; 9ª. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIII, Febrero de 2006; Pág. 25. **“INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL. AL FIJAR EL ALCANCE DE UN DETERMINADO PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEBE ATENDERSE A LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN ELLA, ARRIBANDO A UNA CONCLUSIÓN CONGRUENTE Y SISTEMÁTICA.”**

³ Consúltese la tesis XXXIX/90, de Octava Época, emanada del Pleno de nuestro Máximo Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo V, Primera Parte, página 17.

La solución de conflictos derivados de la colisión de principios –*léase derechos fundamentales*-, debe hacerse a la luz de los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, para explicar lo anterior es necesario introducirnos a este tema, precisando las diferencia entre las reglas jurídicas y los principios jurídicos, pues los métodos de aplicación de unas y otras son distintos.

La estructura normativa de los derechos humanos positivados en la norma constitucional -*en lo sucesivo derechos fundamentales*-, no es la propia de las reglas, pues mientras estas últimas son normas jurídicas con condiciones de aplicación razonablemente detalladas y determinadas, que se aplican mediante razonamientos subsuntivos, los principios, por otra parte, son imperativos jurídicos con condiciones de aplicación definidas de modo muy abierto, lo cual los destina naturalmente a entrar en interacción con otras normas con contenidos jurídicos que apuntan en direcciones no idénticas, y operan en el razonamiento jurídico como mandatos de optimización, cuya concreción puede darse

"CONSTITUCIÓN, TODAS SUS NORMAS TIENEN LA MISMA JERARQUÍA Y NINGUNA DE ELLAS PUEDE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL. De conformidad con el artículo 133 de la Constitución de la República todos sus preceptos son de igual jerarquía y ninguno de ellos prevalece sobre los demás, por lo que no puede aceptarse que algunas de sus normas no deban observarse por ser contrarias a lo dispuesto por otras. De ahí que ninguna de sus disposiciones pueda ser considerada inconstitucional. Por otro lado, la Constitución únicamente puede ser modificada o adicionada de acuerdo con los procedimientos que ella misma establece."

en diferentes grados, esto es, en la medida de las posibilidades fácticas y jurídicas, es decir, mientras las reglas se aplican mediante un ejercicio de subsumir la hipótesis de hecho al supuesto legal, la aplicación de los principios lleva implícito un ejercicio de ponderación entre ellos.

Lo anterior, no pasa por alto que dado el alto grado de indeterminación o generalidad de los principios como los que nos ocupan, tales principios colisionan, y en algún momento deberá optarse por uno u otro, pues algunos derechos fundamentales encuentran su límite, en el interés público y las garantías constitucionales de terceros, empero, ese hecho no conduce a determinar que las garantías individuales siempre deban ceder *-en todo momento y en relación a todo su contenido-* frente al interés público o a los intereses constitucionales de terceros, sino que tales limitaciones deben hacerse bajo criterios de razonabilidad.

En diversas ejecutorias (aplicables al caso por analogía)⁴, el Poder Judicial de la Federación actuando como tribunal

⁴ **GARANTÍAS INDIVIDUALES. EL DESARROLLO DE SUS LÍMITES Y LA REGULACIÓN DE SUS POSIBLES CONFLICTOS POR PARTE DEL LEGISLADOR DEBE RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD JURÍDICA.** TESIS DE JURISPRUDENCIA P. /J. 130/2007; 9ª. ÉPOCA; PLENO; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXVI, DICIEMBRE DE 2007; PÁG. 8

SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA. EL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS SERVICIOS MÉDICOS DEL

constitucional, ha establecido que la limitación de un derecho fundamental -o *garantía constitucional, según el contexto histórico en que tales temas se abordaron-* debe hacerse bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, los que en suma exigen que tal limitación;

- a) Debe perseguir una finalidad constitucionalmente **legítima**;
- b) Debe ser **adecuada, idónea, apta**, susceptible de alcanzar la finalidad constitucional perseguida. bajo este principio se excluye el empleo de medios que perjudican la realización de al menos un principio, sin promover al menos un principio o meta a cuya realización sirven;
- c) Debe ser **necesaria**, es decir, suficiente para alcanzar la finalidad constitucionalmente legítima, de tal forma que no implique una carga desmedida e injustificada para el gobernado respectivo; y,
- d) Debe ser **razonable**, de tal forma que cuanto más intenso sea el límite de la garantía individual,

ISSSTESON, AL ESTABLECER QUE PARA TENER ACCESO AL SERVICIO MÉDICO LOS TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO O REINGRESO DEBERÁN ACREDITAR QUE GOZAN DE BUENA SALUD, VIOLA EL ARTÍCULO 1º. DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. TESIS AISLADA 1ª. LXXV/2009; NOVENA ÉPOCA; PRIMERA SALA; SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA; TOMO XXIX, MAYO DE 2009; PÁG. 94.

mayor debe ser el peso o jerarquía de las razones constitucionales que justifiquen dicha intervención.

En la especie, con base en lo antes señalado, esta Comisión reitera que los hechos materiales que nos ocupan resultaron discriminatorios, pues tal acción fue innecesaria y por lo tanto discriminatoria, esto se explica de la siguiente manera;

Conviene reiterar que en ejercicio de la obligación de cuidar la salud del alumnado de la institución, su personal directivo suspendió por un lapso de tiempo a la menor pasiva de la violación, a esta afirmación debemos adosar que efectivamente a la menor se le encontró los citados ectoparásitos.

Al someter lo anterior a un análisis de legitimidad, idoneidad, necesidad y razonabilidad, se concluye que su pretensión –*entiéndase el cuidado de la salud de los demás menores*- era legítima, pues efectivamente el bloque de constitucionalidad de derechos humanos⁵ reconoce el derecho

⁵ Entiéndase por tal, no solo las disposiciones constitucionales sobre tal aspecto, sino también los tratados formalmente válidos sobre la materia.

a la salud de las personas y el cuidado de ella en favor de los menores; de igual manera, en abstracto fue adecuada para alcanzar la finalidad constitucional perseguida, en tanto que si bien redundó en perjuicio de la realización de un principio (*no discriminación*) podía abonar a la concretización de al menos otro principio (*salud del resto del alumnado*), pues efectivamente el separarla del grupo para que tomase el tratamiento necesario, tenía por efecto el de evitar la propagación de tales insectos; sin embargo, fue ***innecesaria***, pues por su aislamiento y extensión, implicó una carga desmedida e injustificada para la menor pasivo de la violación, para sostener esta afirmación basta destacar la atención médica del Doctor [REDACTED], médico de [REDACTED] con sede en Altamira, Tamaulipas y la opinión médica del Doctor [REDACTED] Encargado de la Dirección de Epidemiología de la Secretaría de Salud en Tamaulipas, con sede en esta ciudad, quienes sostuvieron que para evitar riesgos de contagio es innecesario aislar al paciente, pues el tratamiento correctivo (shampoo indicado) erradica el problema desde la primera aplicación, ante lo anterior resulta innecesario analizar la razonabilidad de la conducta en estudio.

Quinta. Afirmada la violación a los derechos fundamentales destacada en la cuarta conclusión, y atendiendo la obligación que el Estado tiene por mandato expreso en la constitución, de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos de quien derivó ser **víctima**, resulta necesario definir el término de VÍCTIMA de violación de derechos humanos, en ese sentido, la Organización de las Naciones Unidas, ha dicho en su resolución 60/147, lo siguiente:

V. Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario

8. A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

Por tal motivo, resulta indispensable citar a la Ley General de Víctimas, referente al artículos 1º, cuarto párrafo; 26; y, 27, fracciones I a la V, los cuales reconocen el derecho a la

reparación integral de las violaciones a derechos humanos a las víctimas y establece el contenido de tales reparaciones, sobre ello a la letra reza:

“Artículo 1.(...)”

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.”

“Artículo 26. *Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.”*

“Artículo 27. *Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:*

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;

(...)'''

Por lo que en atención a ello, es preciso solicitar se lleven a cabo las acciones necesarias para garantizar la reparación del daño, que conforme a los estándares internacionales en la materia, debe ser, entre otras, adecuada a la gravedad de la violación y del daño sufrido. En consecuencia, atendiendo en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de esta Comisión, que obliga a señalar las medidas procedentes para la efectiva restitución a los afectados de sus derechos fundamentales; deberá solicitarse al **Secretario de Educación del Estado**, que tome las siguientes medidas:

a) Se dicten las medidas correctivas y disciplinarias que procedan conforme a derecho;

b) Se instruya al Personal docente y administrativo adscrito a la Escuela Primaria "Estado de Tamaulipas", con sede en Altamira, Tamaulipas, se abstengan de realizar cualquier perjuicio o afectación a la comunidad estudiantil, priorizando ante cualquier situación no se aisle, segregue o estigmatice al educando; que sus acciones u omisiones sean

en todo momento bajo la observancia del interés superior de la infancia y el más alto nivel posible de salud física y mental que su condición de menor requiere, que su desempeño laboral tengan por objeto cumplir con los fines de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 22 fracción VII, 19. 4 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado; 41, fracción II; 42; 48; y, 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63 fracción V; 68; 69; y, 70 de nuestro reglamento interno, se emite:

Al **Secretario de Educación del Estado**, como superior jerárquico, la siguiente:

R E C O M E N D A C I O N

Primera. Se dicten las medidas correctivas y disciplinarias que procedan conforme a derecho;

Segunda. Se instruya al Personal docente y administrativo adscrito a la Escuela Primaria “Estado de Tamaulipas”, con sede en Altamira, Tamaulipas, se abstengan de realizar cualquier perjuicio o afectación a la comunidad estudiantil, priorizando ante cualquier situación no se aisle, segregue o estigmatice al educando; que sus acciones u omisiones sean en todo momento bajo la observancia del interés superior de la infancia y el más alto nivel posible de salud física y mental que su condición de menor requiere, que su desempeño laboral tengan por objeto cumplir con los fines de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

En la inteligencia que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, se les solicita que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informen sobre si aceptan o no estas recomendaciones, y en su caso, remitan dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Comuníquese a la partes, y hágase saber a la quejosa que el artículo 75 del reglamento de esta Comisión, le otorga el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de reconsideración.

Así, en términos del artículo 22, fracción VII, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; lo aprobó y emitió la Ciudadana Olivia Lemus, Presidenta de esta Comisión.



Lic. Olivia Lemus
Presidenta

Proyectó



Lic. Maura A. López López
Visitadora Adjunta